

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 112		Fecha: 07/07/2021				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 23 007 2014 00392	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ORLANDO IVAN PARDO ORTEGA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	08/07/2021	12/07/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

		Niega terminación desistimiento-011	
Demandante(s)	:	Sistemcobre S.A.S.	Documento: 800.161.568-3
Demandado (s)	:	Orlando Ivan Pardo Ortega	Documento: 91.295.222
Radicado	:	68001402300720140039201	J04

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite a escrito en el que el ejecutado Orlando Ivan Pardo Ortega, otorgando poder al profesional del derecho JHON JAIRO VELLOJIN VEGA, solicita se proceda a la terminación del proceso por el desistimiento tácito, en atención a que el último auto notificado por estados dentro del proceso que nos ocupa, fue notificado por estados el día 02 de marzo de 2018, correspondiente a la aprobación de las costas judiciales en favor del accionante.

Hace mención a actuaciones efectuadas con anterioridad, cuando se solicitó el acceso al proceso e indica que en virtud de la situación que padecemos, no existía otra posibilidad.

Dando trámite a lo deprecado y entendiendo que la terminación del proceso por inactividad, hace alusión a la inactividad prevista en artículo 317 del C. G. del P., que contempla la figura del desistimiento tácito en los siguientes términos:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

*(...)” **(subrayado fuera del texto).***

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 105, fijado el día de hoy 25/06/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



Accedería el Despacho, de no ser porque revisado el plenario, encuentra que la última actuación adelantada el interior del proceso, data del 08 de junio de 2021, cuando en cumplimiento de lo ordenado en auto del 04/05/2021, se compartió link de acceso al expediente digital.

Frente a las recientes actuaciones que el memorialista indica en su escrito y por las que reconoce haber actuado dentro del proceso, es de indicarle al togado que tal y como se desprende del precepto normativo antes citado; c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

Así las cosas y como quiera que no se cumplen los DOS AÑOS necesarios para decretar el desistimiento tácito, este Despacho no accederá a la petición elevada.

Se reconocerá, sin embargo, personería al profesional del derecho JHON JAIRO VELLOJIN VEGA con C.C. N° 1 91274961 y T.P. N° 102.881 del C. S. de la j., para los efectos conferidos.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho JHON JAIRO VELLOJIN VEGA con C.C. N° 1 91274961 y T.P. N° 102.881 del C. S. de la J., como apoderado del ejecutado ORLANDO IVAN PARDO ORTEGA, para los efectos conferidos

SEGUNDO: NO ACCEDER al desistimiento tácito deprecado, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 105, fijado el día de hoy 25/06/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



**JUEZ - EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0191f1ae0452975b7d52080f078c6e5cecf667171eef2f30c954bca89d38940

Documento generado en 24/06/2021 04:02:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 105, fijado el día de hoy 25/06/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



EJECUTIVO No. 2014-00392-01 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA - DTE. BANCO CORPBANCA S.A VS. ORLANDO IVAN PARDO ORTEGA

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA <jjvellojin@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 12:33 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (542 KB)

RECURSO DE REPOSICION ORLANDO IVAN ORTEGA.pdf;

Buenas tardes su señoría, de manera atenta y en archivo adjunto presento RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION dentro del proceso arriba referenciado.

Con el respeto acostumbrado

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA
C.C. 91274961 DE B/GA
T.P. 102881 DEL C. S. DE LA J,

FAVOR ACUSAR RECIBO

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

ABOGADO UNAB

Calle 36 No. 14-42 oficina 8B edificio Centro Empresarial

Cel. 315 6410019 – Email: jjvellojin@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

Señor(a)

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. **68001402300720140039200** de BANCO CORPBANCA contra ORLANDO IVAN PARDO ORTEGA.

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del aquí demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto notificado por estados de fecha 25 de junio del año en curso, mediante el cual su despacho niega la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad a lo reglado por el artículo 317 del C. G. del P.

HECHOS

- Por terceras personas, mi cliente el señor ORLANDO IVAN PARDO ORTEGA, se enteró que en su contra cursaba un proceso ejecutivo por parte del antiguo banco Corpbanca, de la cual no tenía conocimiento alguno de su existencia.
- Ante su preocupación por tal rumor, procedió a desplazarse hasta los juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad y fue ahí mismo en donde le informaron que no había atención al público, debido al estado de emergencia sanitaria por el cual estamos pasando, y que todo debería hacerse de manera virtual, no quedándole otra opción más que solicitarle al despacho de manera virtual él envió del proceso en cuestión, para conocer y saber del porque se encontraba demandado.
- el 13 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la última actuación dentro del presente proceso, consistente en la solicitud del actor al despacho, de reconocimiento de cesionario dentro del proceso.
- El último auto notificado por estados dentro del proceso que nos ocupa, fue notificado por estados el día 02 de marzo de 2018, correspondiente a la aprobación de las costas judiciales en favor del accionante.
- Ante la evidente inactividad procesal, se procedió por parte del pasivo a solicitar, de conformidad a lo normado por el artículo 317 del C. G. del P., la terminación del proceso, solicitud radicada de fecha 16 de junio de 2021, la cual fue resuelta por su despacho de manera desfavorable por auto notificado de fecha 25/6/21.

Presento mi informidad por la decisión tomada por el despacho, al desatar la solicitud incoada por el suscrito apoderado demandado de terminar por DESITIMIENTO TACITO el proceso en curso, argumentando que el accionante realizo una solicitud de envió del link para acceder al expediente y esto se constituye como una actuación.

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

ABOGADO UNAB

Calle 36 No. 14-42 oficina 8B edificio Centro Empresarial

Cel. 315 6410019 – Email: jjvellojin@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

Resulta más que evidente la INACTIVIDAD PROCESAL aquí planteada y relacionada en los hechos de este recurso, teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, este lleva más de dos (2) años sin que exista auto alguno o impulso procesal por parte de los involucrados dentro del mismo, configurándose claramente dentro de las causales contempladas dentro del artículo 317, numeral 2º del código general del proceso.

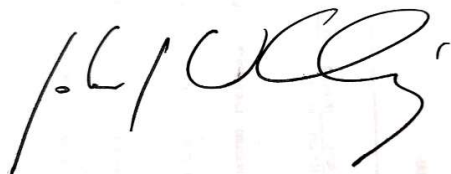
Si bien es cierto, el accionado señor PARDO ORTEGA, solicitó al despacho él envió del expediente, vuelvo e insisto, tal solicitud radicó en la imposibilidad para poder asistir al despacho judicial por parte de mi cliente, para conocer del porque se encontraba demandado por esta entidad financiera, tal como arriba ya se indicó, pues fue ahí mismo en la entrada a los juzgado de ejecución civil municipal en donde no le permitieron su ingreso y además le informaron que no había atención al público, debido al estado de emergencia sanitaria por el cual estamos pasando, y que todo debería hacerse de manera virtual.

Resulta no comprensible para el suscrito su señoría, que se deniegue la solicitud deprecada ante su honorable despacho, pues no se puede tener como actuación o impulso procesal para la interrupción de términos la solicitud que realizo mi poderdante para saber los motivos por el cual lo habían demandado, pues si bien es cierto, con ocasión a la situación de emergencia sanitaria en la que nos vemos inmersos, tuvo el señor PARDO ORTEGA que acceder por este medio al proceso y no como normalmente cualquier persona podría acceder a la administración de justicia, es decir, de manera presencial, tal y como este lo pretendió hacer y le fue negado su acceso a las instalaciones de los juzgados de ejecución civil municipal de la ciudad.

PETICION

Por lo anteriormente esbozado su señoría, de manera respetuosa solicito ante su despacho reponer el auto notificado por estados de fecha 25 de junio del presente y en su defecto se ordene la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, como consecuencia de la inactividad ya expuesta y se ordene de su parte el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso. En caso de no tener eco por parte de su despacho el presente recurso de reposición, solicito de manera respetuosa conceder el recurso de apelación aquí invocado,

Del señor Juez,



JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

C.C. No. 91274961 DE B/GA

T.P. No. 102881 DEL C.S.J.

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

ABOGADO UNAB

Calle 36 No. 14-42 oficina 8B edificio Centro Empresarial

Cel. 315 6410019 – Email: jjvellojin@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

J7-2014-392

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DE JULIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE JULIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 112), HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guerra' with a stylized flourish at the end.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario